

CT-O/14/17

### ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:22 horas del día 13 de Julio de 2017, reunidos en la en la Sala de Juntas de la Dirección General de Seguimiento a Proyectos, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"; Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio, JUD de Control de Información, y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:————————————————————————————————————
Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:
ORDEN DEL DÍA
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
2 Aprobación del Orden del Día
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000131117, 0115000137217, 0115000137417, 0115000142717, 0115000144817 y 0115000145017
4 Cierre de Sesión
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma
2. Aprobación del Orden del Día
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad
3 Análisis de las solicitudes de información: 0115000131117, 0115000137217, 0115000137417, 0115000142717, 0115000144817 y 0115000145017

-M



### Folio: 01/15000013/117

### Requerimiento:

"1. ¿Cuántas quejas tiene la Delegación Azcapotzalco ante su Contraloría Interna y ante la Contraloría General de la Ciudad de México? 2. ¿Por qué motivos son dichas quejas? 3. ¿Por cuántas de esas quejas se abrió alguna investigación? 4. ¿Cuántas de esas investigaciones se han finalizado?" (SIC)

### Respuesta:

En este sentido, se deberá informar al solicitante que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no es posible proporcionar a peticionario la información requerida, toda vez que los "motivos de esas quejas" solicitadas forman parte de los expedientes CI/AZC/Q/0024/2017, CI/AZC/Q/0076/2017, CI/AZC/Q/0156/2017, CI/AZC/Q/0171/2017, CI/AZC/Q/0185/2017 y CI/AZC/Q/0209/2017, quejas que se encuentran en investigación y en la cual a la fecha no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información contenida en los expedientes que nos ocupa es de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, hasta en tanto no se emitan las resoluciones definitivas y las mismas cause estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XII de la misma Ley, se solicita a esa Unidad de Transparencia, proponer al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, la clasificación de la información como Acceso Restringido en su modalidad de Reservada; toda vez que al hacerse pública la información solicitada, como lo son los motivos de las quejas que contienen los CI/AZC/Q/0076/2017, CI/AZC/Q/0139/2017, CI/AZC/Q/0156/2017, CI/AZC/Q/0024/2017. CI/AZC/Q/0171/2017. CI/AZC/Q/0185/2017 y CI/AZC/Q/0209/2017, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna en Azcapotzalco, en virtud de que la divulgación de la información contenida en los expedientes mencionados, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendentes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado al hecho que dichas quejas al encontrarse en investigación, no se ha determinado un presunto responsable en la comisión de alguna presunta violación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no es dable revelar los motivos por los cuales se iniciaron dichas investigaciones.

### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: (hipótesis de excepción prevista por la ley)

Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6 para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*r* 

H

4

m



XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial:

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objeticos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 88. En cada sujeto se integrará un Comité de Transparencia de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de la Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medo menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

me

N

A SIM



### Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación, en la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservadas...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- Las demás que el impongan las leyes y reglamentos.

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Toda vez que al hacerse pública la información solicitada, como lo es la queja que contiene los expedientes CI/AZC/Q/0024/2017, CI/AZC/Q/0076/2017, CI/AZC/Q/0139/2017, CI/AZC/Q/0156/2017, CI/AZC/Q/0156/2017, CI/AZC/Q/0171/2017, CI/AZC/Q/0185/2017 y CI/AZC/Q/0209/2017, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna en Azcapotzalco, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el expediente mencionado, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendentes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado al hecho que se dichas quejas al encontrarse en investigación, no se ha determinado un presunto responsable en la comisión de alguna presunta violación a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que no es dable revelar los motivos que dieron origen a la citada queja.

Lo anterior, en el entendido que no es posible revelar los datos que se proporcionaron para iniciar las quejas, ya que los mismos son vitales para que esta Contraloría Interna pueda de allegarse de los elementos necesarios para determinar o no, la posible comisión de alguna irregularidad administrativa.

### II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en atención a que la información solicitada forma parte de un expediente de queja que se encuentra en trámite, y donde esta Contraloría interna no ha emitido resolución administrativa definitiva, por lo que aún no se ha determinado la probable comisión de alguna responsabilidad administrativa por alguno de los servidores públicos involucrados.

Por lo anterior, el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido

May 1

M



por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, queias o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva. puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

### III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad\* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno del la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar que los servidores públicos involucrados en la investigación de la denuncia que nos ocupa se sustraigan para evitar la investigación de los hechos, lo que acarrearía en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de la Contraloría Interna en Azcapotzalco.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Lev de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

Artículo 242

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre periuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuando cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Características de la Información:(fuente de la Información)

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable	
CI/AZC/Q/0024/2017, CI/AZC/Q/0076/2017, CI/AZC/Q/0139/2017, CI/AZC/Q/0156/2017, CI/AZC/Q/0171/2017, CI/AZC/Q/0185/2017 y CI/AZC/Q/0209/2017	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX	

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la

M



### Reserva:

### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva</u>.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia (a Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigento (itresiaños)	Prórroga: (Dos años adicionales)
13 Julio de 2017	13 julio 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	3	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Parcial: Se reservan las constancias de los expedientes Cl/AZC/Q/0024/2017, Cl/AZC/Q/0076/2017, Cl/AZC/Q/0139/2017, Cl/AZC/Q/0156/2017, Cl/AZC/Q/0171/2017, Cl/AZC/Q/0185/2017 y Cl/AZC/Q/0209/2017, de las cuales se desprendan los motivos que dieron origen a las quejas, toda vez que los mismos continúan en investigación, es decir, no se han concluido.

### Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### Folio: 01/150000137217

### Requerimiento:

"COPIA CERTIFICADA Y/O VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE CI/SSP/D/401/2015 (sic)

### Respuesta:

Al respecto, mediante oficio CG/CISSP/DQDR/0192/2017, de fecha 30 de junio de 2017, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que la resolución administrativa del expediente CI/SSP/D/0401/2015 no ha causado ejecutoria, en virtud de contar con un Juicio de Nulidad en trámite, motivo por el cual se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es

m

A



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII.** Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Lev.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

R

me



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Se solicita reservar la resolución administrativa dictada en el expediente CI/SSP/D/0401/2015, ya que no ha causado ejecutoria, por lo que se considera en el supuesto que señala la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el referido supuesto señala que, se podrá clasificar como información reservada, la referente a expedientes judiciales o de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, cuya sentencia o resolución de fondo haya causado ejecutoria; en tal entendido, hasta en tanto no se resuelva el Juicio de Nulidad esta autoridad se encuentra impedida para hacer pública la resolución administrativa, ya que el hacerlo conlleva el incumplimiento de la obligación señalada en el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa a la custodia de la información que por razón del empleo, cargo o comisión, se conserve bajo nuestro cuidado y del cual se haga un uso indebido, en razón de que, la resolución puede ser confirmada, modificada o revocada, por lo que no existe certeza de que prevalezca en el sentido que fue emitida, lo que traería como consecuencia afectar la autonomía de gestión y/o vulnerar el principio de imparcialidad o bien podría afectar el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

m



En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que divulgar la resolución administrativa del expediente Cl/SSP/D/401/2015 lesiona los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que la resolución del Procedimiento Administrativo, aún no ha causado estado.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

### III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

El perjuicio que se causaría con la divulgación de esta información lesiona el interés jurídico de los servidores públicos relacionados con el expediente, ya que vincula a los servidores públicos con una sanción cuya resolución no ha causado estado, este perjuicio seria de daño irreparable el cual es mayor que el beneficio a favor del interés público, quedando la clasificación como reservada y se convertiría en publica una vez que haya causado estado la resolución considerando que la reserva de la información solicitada, se encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la que establece "... Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;..."

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

### Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información de los expedientes, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública reserva lo siguiente:

is tradicións		14 (12 metal) - 19 fil
CI/SSP/D/0401/2015	Juicio de Nulidad	183 fracción VII de la LTAIPRCCM

NA

m



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo de reserva.</u>

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

. Verlige en de e diffig 4 Benede e de la Langue de la	(1)	Mexical Control of the Control of th	Pracega (965-2785 : 1 adminus (88)
13 de julio de 2017	13 de julio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que	×	
	motivaron su clasificación		

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

La Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública solicita la reserva de la resolución administrativa dictada en el expediente CI/SSP/D/0401/2015.

Área Administrativa que genera la Información Reservada:

La Contraloría Interna en Secretaría de Seguridad Pública, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### Requerimiento:

"Quiero saber cuántos servidores públicos adscritos a ese Órgano Político Administrativo han sido sancionados administrativamente en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

De ese número de servidores públicos, quiero saber específicamente los nombres, cargos, tipo de sanción, y el documento por medio del cual fue aplicada la sanción por parte del superior jerárquico (me refiero a escaneado)

De las sanciones que aun no se encuentren firmes quiero con respecto de dichos servidores públicos, el cargo, el tipo de sanción y el documento por medio del cual fue aplicada la sanción por parte del superior jerárquico, testando el nombre del presunto responsable (me refiero a escaneado)." (sic)

#### Respuesta:

La Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones informa:

m



En cuanto a:..."De las sanciones que aún no se encuentren firmes quiero con respecto de dichos servidores públicos, el cargo, el tipo de sanción..." (sic), se comunica que el tipo de sanción se considera como información clasificada en su modalidad de reservada por lo que se hace referencia al artículo 183 fracción VII que a la letra dice:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa

[...]
"Mientras que 8 de las sanciones determinadas en los expedientes que se enlistan a continuación, aún se encuentran en trámite los medios de impugnación promovidos (Juicio de nulidad o Recurso de revocación):

	Table And Control
TOR	15/10/2013
DE LA	15/10/2013
D	
RTAMENTAL	
RVISOR	15/10/2013
NO	
TOR	20/12/2013
RAL	
DE UNIDAD	30/04/2014
RTAMENTAL	
ENTE DE	30/04/2014
RVISION	
DE UNIDAD	30/09/2016
RTAMENTAL	
TOR	30/09/2016
RAL	
	DE LA D RTAMENTAL RVISOR NO TOR RAL DE UNIDAD RTAMENTAL ENTE DE RVISION DE UNIDAD RTAMENTAL TOR

Por lo que, con fundamento en lo previsto por el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, no se encuentra en posibilidad de proporcionar los nombres de los involucrados, sanción impuesta y documento por el que se aplicó la sanción de aquellos expedientes de procedimientos administrativos disciplinarios precisados anteriormente, toda vez que la información contenida en los citados expedientes se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 183 fracción VII, 171 y 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se concluya el medio de impugnación promovido (Juicio de nulidad o Recurso de revocación), para que la resolución de fondo cause estado.

En consecuencia de lo expuesto, una vez que se dicte la ejecutoria correspondiente en los juicios de nulidad, o en su caso la resolución administrativa en los Recursos de Revocación promovidos, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que

me

R

que 11



señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece: "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda...", asimismo, el artículo 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifican como información reservada los procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto la resolución de fondo no haya causado estado.

### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII.** Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados:

realiseri les titulares de las areas de los sujetos obligados,

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases

- m

R



principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

#### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 47.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leves y reglamentos.

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

m

D

X



El honor de los servidores públicos por expediente en procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, se trata de sanciones susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación y por cuanto hace a los expedientes que cuentan con medio de impugnación a través de un Juicio de Nulidad, al no contarse con una sentencia de fondo que haya causado ejecutoria, el dar a conocer la sanción y el motivo de las sanciones impuestas a los servidores públicos sancionados, que nos ocupan, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

### II. <u>El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se</u> difunda.

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que le causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se trata de sanciones que son susceptibles de ser impugnadas a través de procedimiento contencioso administrativo y las cuales se encuentran dentro del tiempo para conocer de algún medio de impugnación así como los expedientes que cuentan con medio de impugnación a través de Juicio de Nulidad; es decir que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

### III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo</u> disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno de la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar ocasionarle a que sean catalogados como servidores públicos sancionados, cuando la sanción que les fue impuesta dentro de los expedientes se encuentran en tiempo para conocer algún medio de impugnación y los que se encuentran en juicio de nulidad, es decir, que no se cuenta con una sentencia o resolución de fondo que haya causado ejecutoria.

Por lo anterior, el daño que puede producirse con la publicidad de dicha información es mayor al interés de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

### Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

R

m



En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones

De la Contraloría Interna en Tláhuac:

()((5)	OS TOTAL	Saada Proasi.	Picas in Legal at tedute
1	CI/TLH/D/033/2013	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
2	CI/TLH/D/164/2014	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
3	CI/TLH/D/177/2013	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
4	CI/TLH/D/184/2014	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
5	CI/TLH/D/200/2012	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
6	CI/TLH/A/083/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
7	CI/TLH/D/0198/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
8	CI/TLH/D/419/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
9	CI/TLH/D/456/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
10	CI/TLH/D/458/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
11	CI/TLH/D/0120/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
12	CI/TLH/D/018/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
13	CI/TLH/D/018/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
14	CI/TLH/D/0182/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
15	CI/TLH/D/0182/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
16	CI/TLH/D/0182/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
17	CI/TLH/D/016/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
18	CI/TLH/D/016/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
19	CI/TLH/D/046/2014	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la

m

NA MA

of



	·		LTAIPRCCM
20	CI/TLH/D/0119/2016	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
21	CI/TLH/A/0055/2016	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
22	CI/TLH/A/0170/2015	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
23	CI/TLH/D/462/2015	JUICIO DE NULIDAD	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
24	CI/TLH/Q/0183/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
25	CI/TLH/D/0007/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
26	CI/TLH/D/251/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
27	CI/TLH/D/252/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM
28	CI/TLH/D/0235/2016	EN TIEMPO PARA CONOCER ALGÚN MEDIO DE IMPUGNACIÓN	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informa

1 2	P7 (385)			NILAPET VEE
1	CG DGAJR DRS 0328/2010	JUICIO DE NULIDAD Y RECURSO DE REVOCACIÓN EN TRÁMITE	Art. 183 fracción	VII LTAIPRCCDMX
2	CG DGAJR DRS 0403/2010	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción	VII LTAIPROCDMX
3	CG DGAJR DRS 0314/2010	JUICIO DE NULIDAD Y RECURSO DE REVOCACIÓN EN TRÁMITE	Art. 183 fracción	VII LTAIPROCDMX
4	CG DGAJR DRS 0206/2015	JUICIO DE NULIDAD EN TRÁMITE	Art. 183 fracción	VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un</u> plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

V

m



Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de la información que previamente hava sido clasificada como reservada, por Área responsable de la información y tema.

	NAME - 1 1988	23.34 (	
us West in the e			""""""""""""""""""""""""""""""""""""""
Significant Control			
13 Julio de 2017	13 Julio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que	x	
	motivaron su clasificación		

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

#### LA RESERVA ES PARCIAL.

Se reservan los nombres de los servidores públicos y la sanción impuesta vinculados con los expedientes referidos

### Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Contraloría Interna en la Delegación Tláhuac, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

La Dirección de Responsabilidades y Sanciones adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### Folio:01**15000142717**

### Requerimiento:

Se recibió en la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones la solicitud de información pública referida en el párrafo que antecede, por parte de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio número CGCDMX/UTCG/0115000142717/2017, en la cual se solicitó lo siguiente:

> "Solicito que se me dé seguimiento de todos y cada una de los planes y acciones sobre los expedientes turnados por el INFO DF a la contraloría y sobre los recurso de revisión incumplidos, por inconsistencias en sus respuestas de la Delegación, así como la normatividad vigente de los procesos y seguimientos y su caso todas las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos (nombres) de la Delegación Benito Juárez del 2016 a la fecha 2017. 1.-En especial a las denuncias al funcionario público Nestor García Martínez, JUD de Mercados y Tianguis de la Delegación Benito Juárez. 2.-Procedimiento o políticas para cerrar los casos de investigaciones o calendario de seguimiento de los mimos o en su consideración pudiesen estar archivados los temas sin dar seguimiento al respecto." (sic)

Respuesta:

M



Respecto al requerimiento consistente en "...seguimientos y su caso todas las sanciones correspondientes a los funcionarios públicos (nombres) de la Delegación Benito Juárez del 2016 a la fecha 2017. 1.- en especial a las denuncias al funcionario público Nestor García Martínez, JUD de Mercados y Tianguis de la Delegación Benito Juárez"(sic) le comunico que esta Contraloría Interna dio trámite y atención a los expedientes números: Cl/BJU/D/0057/2016 y Cl/BJU/D/0098/2016, los cuales se encuentra en tiempo para conocer de algún medio de impugnación; Cl/BJU/D/0070/2016 y Cl/BJU/D/0097/2016, cuyas resoluciones administrativas fueron impugnadas mediante Juicio de Nulidad; Cl/BJU/D/0111/2016, Cl/BJU/D/0273/2016, Cl/BJU/D/0274/2016, Cl/BJU/D/0406/2016 y Cl/BJU/D/0485/2016, mismos que se encuentran en etapa de Investigación; por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 169 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de esta Dependencia, para lo cual se adjunta el cuadro de reserva correspondiente.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido**: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

- The

M

X



### Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncia tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

m

M

R



Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

### I. <u>La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</u>

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de las investigaciones en las denuncias así como el de los Juicios de Nulidad incoados como medios de impugnación en contra de las resoluciones administrativas dictadas con motivo de la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios mencionados en el cuerpo del presente cuadro, por lo que al hacerlo público se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

### II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar el nombre de los servidores públicos involucrados dentro de los expedientes citados con antelación, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los mismos, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que el día de hoy no han causado estado sus resoluciones administrativas por haber sido impugnables y/o por encontrarse en tiempo para conocer de algún medio de impugnación, o bien, por encontrarse siendo sustanciada la investigación correspondiente a efecto de determinar la probable responsabilidad administrativa correspondiente.

Por otra parte, el daño que se le puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

### III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</u>

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en las hipótesis legales del artículo 183 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las cuales establecen "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncia tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva" y "VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya

M





causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener" toda vez que en los expedientes citados instaurados por la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez continúan en investigación, se encuentran en tiempo de conocer de algún medio de impugnación, o en su caso, las resoluciones administrativas fueron recurridas mediante Juicio de Nulidad sin que a la fecha se haya emitido sentencia, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información generada con motivo de la atención a la solicitud de información número 0115000142717, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto concluya la ejecución del mismo, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones V y VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

De la Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez:

Marandre, rûmde	Calkado Frantasi	Para or again, what is
CI/BJU/D/0057/2016	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0070/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0097/2016	En Juicio de Nulidad	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0098/2016	En tiempo de conocer de algún medio de impugnación	Artículo 183 fracción VII de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0111/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0273/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0274/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0406/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
CI/BJU/D/0485/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un</u> plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres</u> <u>años</u>. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al

m

A

X



público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia	Fecha en la que	Plazo	Prórroga:
la Reserva de la	Finaliza la Reserva de	Primígenio	(Dos años
Información	la Información	(Tres años)	adicionales)
13 de julio de 2017	13 de julio de 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial: LA RESERVA ES PARCIAL.

Los nombres de los servidores públicos involucrados dentro de los expedientes antes señalados.

### Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La Contraloría Interna en la Delegación Benito Juárez, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### Solicitante: Anónimo

### Requerimiento:

"En los últimos 5 años a la fecha, cuántas quejas y denuncias tiene ... incluyendo los motivos delas quejas ingresadas y registradas como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García..."" (sic)

### Respuesta:

Al respecto, la **Contraloría Interna en Coyoacán** informa que de la revisión a los archivos de ese Órgano de Control Interno, se tiene lo siguiente:

Respecto a "En los últimos 5 años a la fecha, cuántas quejas y denuncias tiene ... incluyendo los motivos delas quejas ingresadas y registradas como servidora pública de la Delegación Coyoacán: Tanya Ramos García..."; no es dable proporcionarlos ello en virtud de que se encuentra en etapa de investigación por lo que dicha información se encuentra clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para lo cual se anexa cuadro de reserva correspondiente; solicitando su reserva de la siguiente manera:

Įġʻ	0.06360 v 166 826826 v 25 2600 v 25	Ole considera	d situs
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación

/12m







### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

### Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

#### Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

**XXIII. Información de acceso Restringido:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

**Artículo 88.** En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que

realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la





Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que el expediente CI/COY/D/198/2017, a la fecha no cuentan con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dichos expedientes se sigue en atención a que se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación

M

Not

X



definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; conforme el artículo 183 fracción V de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

### II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar los datos solicitados relativos al expediente CI/COY/D/198/2017, en el que a la fecha no cuenta con resolución administrativa firme, representa un riesgo el procedimiento que en dicho expediente se sigue en atención a que se continúa realizando un análisis de autos para su determinación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva, y su publicidad pondría y/o lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley).

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

### III. <u>La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo</u> disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva..."; toda vez que en el expediente CI/COY/D/198/2017 radicados por este Órgano de Control Interno aún no se emite resolución administrativa definitiva, por lo que representa el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

#### Artículo 242...

**III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

m

The state of the s





Características de la Información: Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

### De la Contraloría Interna en Coyoacán:

	21946. + 50 + 6510. + 50 - 546.66	On Charles	41. [5]
1	CI/COY/D/198/2017	Expediente reservado de conformidad con el Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*	En Investigación

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171... Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, <u>fijar un plazo</u> de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Paris de projekta (1926)	1	118.05	HKMALS
de la despera (1936)		11.056110	TOSS - 1 - 1
Paris de projek		12.04.011	1 GV6 - 1 - 1
13 Julio 2017	13 Julio 2020 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su	х	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA PARCIAL. La Contraloría Interna en Coyoacán reserva los motivos que dieron origen al inicio del expediente CI/COY/D/198/2017, ya que aún no cuentan con resolución administrativa definitiva, encontrándose dicha información clasificada como reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

m

M

A



Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada: Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### Folio: 0115000145017

"Solicito una copia en formato electrónico (.PDF) DEL oficio número CG/SECITI/597/2015, así como de todos sus anexos, en caso de existir". (Sic)

### Respuesta:

"Sobre el particular, me permito informarle que de la revisión realizada a los archivos con los que cuenta esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, se detectó la que el oficio número CG/SECITI/597/2015, así como sus anexos, forman parte del expediente CG DGAJR DRS 0110/2016, en el cual mediante resolución del 28 de abril de 2017, se determinó sancionar al servidor público, resolución que fue impugnada a través del Juicio de Nulidad y el mismo se encuentra en trámite.

Por lo anterior, toda vez que la información contenida en el citado expediente se define como de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 169, 171, 173 y 183 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hasta en tanto se resuelva el Juicio de Nulidad en comento.

Por lo tanto, una vez que se tenga conocimiento de que la resolución impugnada haya causado estado, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información reservada y confidencial que pudiera contener.

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, asimismo, el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que clasifica como información reservada cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no hava causado ejecutoria".

### Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6 para los efecto de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

**XXVI.** Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

m

2



**XXXIV.** Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

### Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

**Artículo 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

#### Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público

Al hacerse pública la información contenida en el expediente **CG DGAJR DRS 0110/2016**, se podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades sancionatorias de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el mismo, ya que se estaría proporcionando información que pudiera afectar el honor y la imagen del servidor público que se encuentra involucrado, por lo cual, el proporcionar el nombre, cargo del servidor público involucrado o sentido de la resolución y demás datos del expediente **CG DGAJR DRS 0110/2016**, podría generar un menoscabo en su honor y prestigio.

Toda vez que se trata de expediente del procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, mientras la

D

2



sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, se actualiza el supuesto legal establecido en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que de dar a conocer dicha información se pondría en riesgo el principio de equidad procesal entre las partes.

### II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dichos servidores públicos, al utilizar dicha información en perjuicio de los mismos, afectándolos en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los procedimientos disciplinarios en los que no cuenta con resolución que haya causado ejecutoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se considera que el divulgar la información implica dar a conocer datos que deben ser analizados por la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, existiendo el riesgo de que sean utilizados para intervenir en la determinación que se tome al respecto, por lo que se debe reiterar que de la lectura del artículo 183, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, hasta en tanto la resolución no haya causado ejecutoria, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

### III. La limitación se adecua al <u>principio de proporcionalidad</u> y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción VII, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada Cuando se trata de procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, siendo el caso que hasta el momento el expediente CG DGAJR DRS 0110/2016, se encuentra con medio de impugnación en trámite actualizándose el supuesto de excepción previsto en la fracción VII del artículo 183 de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

### Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión

m

M

A



tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto se dicte la resolución administrativa definitiva correspondiente, además de que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la fracción VII del artículo 183, previamente señalado.

#### Características de la Información:

Información definida como de Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

No.	No Expediente	Ëstado procesal	Precepto legal aplicable
1	CG DGAJR DRS 0110/2016	Con juicio de nulidad en trámite	Art. 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo <u>de tres años.</u> El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de <u>dos años adicionales</u>, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fechaenija que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prótroga: (Dos años dicionales)
13 de Julio de 2017	13 de Julio de 2020	X	·
	o cuando dejen de concurrir		
	las circunstancias que		
	motivaron su clasificación		

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una Reserva Total o Parcial:

#### LA RESERVA ES PARCIAL

Se reserva el oficio CG/SECITI/597/2015, así como los anexos de dicho oficio, los cuales obran en el expediente CG DGAJR DRS 0110/2016.

Área Administrativa que genera, administra o posee la información Reservada:

La **Dirección de Responsabilidades y Sanciones** adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

m

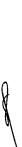
M



4. Cierre de Sesión----

- Andrew







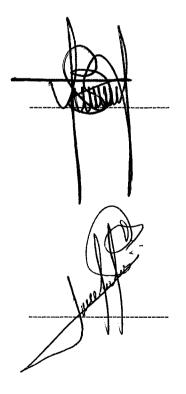
Lic. Ricardo Palma Rojas Director General de Seguimiento a Proyectos Presidente del Comité de Transparencia



Carlos García Anaya Responsable de la Unidad de Transparencia Subdirector de Control y Gestión Secretario Técnico



Lic. Sandra Benito Álvarez
Directora de Quejas y Denuncias
Suplente del Vocal y Representante
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades

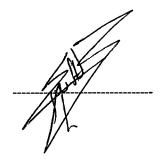


Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" Vocal Suplente





Lic. Erika Guadalupe Hernández Hilerio J.U.D. de Control de Información Vocal Suplente



Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos Invitado

Benedo We





CIUDAD DE MÉXICO





### LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ **DE TRANSPARENCIA**

CT-O/14/17 13/07/2017

NOMBRE	ADSCRIPCIÓN	TELÉFONO INSTITUCIONAL	A 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
ERIKA A. GARRO MOLINA	C.I. COYOR nu	***	
De. Hécroe HAMED INFANTE HELEUR	CI. COTOACHN	54-84-45-00 EXT. 1901	
Empru del Camen Cortés Rodifyez.	CI Brotoware	•	ecortesracatrabroidf.gob.mx
ALTREDO Accupar FEREGEINO	CI BENITO FULRES	56059894 Brecto	alt.ceguilart.Dgmail.com
Luisa Ma. Cullar Tablada	0661000	54512	touellate Controloradigob.
Marde Louvaes Loria Agui la	CISSP		OIRCISSPECONNAIONAGF.
Sara Areli Camillo Rendón	CI Azaqpotzalar	5	scarrille releasinaleradigob.my
Rostai Caroline Sato Delgado	D6AJR	£x+ \$0231	rsotoclercutal areat goom
Jessica Gorzilez Vargas	DOASR		jgonzalez va@contralora af.gub.mx
Avelino Sebastian Gurcios	OGAJR		asebastional contralcual
		Ex1.	
Hichel Atilano Gorostrola	DGAJR	51237	hatilanog@contraloradt.gobinx
Ivan Villaneva Paredes	DGCID	Ext. 54134	
VIses Ochoa Sanchez	CITTápeac		





# CDMX

CIUDAD DE MÉXICO





## LISTA DE ASISTENCIA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-O/14/17 13/07/2017

NOMBRE		TELÉFONO: INSTITUCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL
Miguel Angel Gutiérrez Herrera	Alvaro Obregón	52766984	mgutierrezh @contraloria Uf. gob.mx
Valeria Augeles Yarguer Teller	CI Alvaro Obregon	52766988	vacque contralosias.
Man Calla Sergoro	CI Alvaro Obregon	5276 <b>\$</b> 990	aserranom @cdmx.gob.
Martiner Fryka Godglyd Nernandez Hierio	06CID	EXI.SHIIZ	ehernandehaltantiabradt.
Cósaz Ougusto Ceballos	DGSP.	ext 57606	raceballose@coutialoriatisob.mx
CARLOS GARCES ANGA	R351. U1	52216	cgara aq ecdmx gobm
Ricardo Palma Rojas.	D.6.5.P.	52601	rpalma acclmx gob.mx
Jenyffer Prisi la Hernández Pérez	DECIDOD	54503	The randerporcantalor and fight
Beingki Mondoza Ramina	DUA	57050	bmonderaconbolo wallsto
	-		
			·
	,		

